

**RAD. 110013103004202200280**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

El apoderado judicial de la parte demandante formula recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre del 2022 por medio del cual se rechazó la demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

Los argumentos del recurso presentado se encuentran agregados a folio 10 pdf

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

El artículo 26 num. 3 del Código General del Proceso, se indica *"la cuantía se determinará así: 3 en los procesos de pertenencia, los de saneamiento e la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*.

A diferencia de lo indicado por la recurrente, esta carga la tiene quien incoa la demanda de pertenencia y no el despacho, siendo que en el sub lite como se dijo en el auto objeto de reproche, no se aportó el certificado catastral para el año 2022, para determinar la competencia.

Ahora, valga la pena decir que la demanda también se dirige contra los herederos de quienes aparecen como titulares del derecho de dominio, sin que se acreditara su fallecimiento y en caso tal no podía dirigirse la demanda contra estos puesto que no son sujetos de derechos y obligaciones; contra los herederos debía indicarse contra quienes en caso de ser conocidos dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 82 del CGP., o en su defecto manifestar que se desconocen y dirigirla contra indeterminados como lo prevé la ley; y en este caso la demanda no se encuentra dirigida en debida forma.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

**1.** NO REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre del 2022.

**RAD. 110013103004202200280**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

**2.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto Suspensivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- secretaria remita el expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

